REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **079** **Fecha Estado:** 20/05/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170016500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	CARLOS ESTEBAN GAVIRIA	Auto terminando proceso	19/05/2022		
05266418900120170067400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FREDY HERNANDO ROJAS DIAZ	Auto reconociendo personeria a apoderado	19/05/2022		
05266418900120180045800	Ejecutivo Singular	BIENES RAICES SAS	MARTIN VILLEGAS ARQUITECTURA S.A.S.	Auto que exige requisito	19/05/2022		
05266418900120190081900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUZ ALICIA- VERGARA CALLEJAS	Auto terminando proceso	19/05/2022		
05266418900120190107900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	WILLIAM ANGEL BETANCUR ALVAREZ	Auto que exige requisito	19/05/2022		
05266418900120200014500	Ejecutivo Singular	CONJUTO RESIDENCIAL PALMERAS ETAPA 1 P.H.	MARTIN ALONSO BEDOYA	Auto que niega solicitud	19/05/2022		
05266418900120200065700	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	LUZ ANDREA - OSPINA MUNERA	Auto que exige requisito	19/05/2022		
05266418900120210024200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NATALIA CARDENAS MARIN	Auto terminando proceso	19/05/2022		
05266418900120210028600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	CARLOS MARIO SANCHEZ SANCHEZ	Auto que exige requisito	19/05/2022		

ESTADO No. **079** **Fecha Estado:** 20/05/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210030500	Verbal	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	JOSE RAMIRO COLORADO SERNA	Auto que exige requisito	19/05/2022		
05266418900120210033200	Verbal	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	PAULA ANDREA COLORADO ARANGO	Auto que exige requisito	19/05/2022		
05266418900120210034300	Ejecutivo Singular	ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR	NUBIA MERCEDES GOMEZ CORREA	Auto ordenando cumplir requisitos previos	19/05/2022		
05266418900120210039000	Ejecutivo Singular	ROSALBA SIERRA MEJIA	NELSON ENRIQUE CALY ROMERO	Auto que exige requisito	19/05/2022		
05266418900120210041800	Verbal	LUIS HORACIO ESPINAL VASCO	GLADIS EUGENIA QUINTERO ARBELAEZ	El Despacho Resuelve: CORRE TRASALDO ACUERDO TRANSACCIÓN	19/05/2022		
05266418900120210042100	Verbal	ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR S.A.S.	SANDRA LUCIA SIERRA ZAPATA	Auto que exige requisito	19/05/2022		
05266418900120210043800	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S.	NICOLAS ANTONIO HORTA AGUILAR	Auto ordenando cumplir requisitos previos	19/05/2022		
05266418900120210044000	Ejecutivo Singular	MONICA SALDARRIAGA BLANDON	MARLENY DEL SOCORRO HERNANDEZ REINOSA	Auto ordenando cumplir requisitos previos	19/05/2022		
05266418900120210078100	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	CARMEN LUCIA PEREZ PEREZ	Auto terminando proceso	19/05/2022		
05266418900120210085300	Ejecutivo con Tìtulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JONATHAN BUSTAMANTE PIZARRO	Auto terminando proceso	19/05/2022		
05266418900120220024700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	MONICA MARIA MOSQUERA MARTINEZ	Auto terminando proceso	19/05/2022		
05266418900120220034500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOAQUIN GUILLERMO TORRES ARBOLEDA	Auto librando mandamiento de pago en pesos	19/05/2022		
05266418900120220034800	Verbal	W.G ESPECIALISTA INMOBILIARIA S.A.S.	HERNANDO ALVIAR ZAPATA	Auto inadmitiendo demanda	19/05/2022		

ESTADO No. **079** **Fecha Estado:** 20/05/2022 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220034900	Ejecutivo Singular	SERVIALIANZA COOPERATIVA	MARCO TULIO SUAREZ PAZOS	Auto librando mandamiento de pago en pesos	19/05/2022		
05266418900120220035000	Verbal	ARRENDAMIENTOS LAS VEGAS	DANIEL ARTURO RODAS MORENO	Auto inadmitiendo demanda	19/05/2022		
05266418900120220035100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA EL ESMERALDAL P.H.	JUAN ESTEBAN ACOSTA RESTREPO	Auto librando mandamiento de pago en pesos	19/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUÍZ

SECRETARIO (A)

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0650
RADICADO	05266-41-89-001-**2017-00165**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Carlos Esteban Gaviria Fadul
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la abogada endosataria para el cobro – quien cuenta con facultad para recibir de conformidad con lo previsto en el artículo 658 del Código de Comercio –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, así como la entrega de los dineros depositados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Cooperativa John F. Kennedy.**, en contra de **Carlos Esteban Gaviria Fadul.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 19 de abril de 2022. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3a6f7e1377a761c19ac6a601ff40775e85206df8f5bb72674e59d47549431f**
Documento generado en 19/05/2022 01:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A
DEMANDADO	Fredy Hernando Rojas Díaz
RADICADO	05266-41-89-001-**2017-00674**-00
ASUNTO	Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C G del P, se reconoce personería al abogado Fabián Leonardo Rojas Vidarte, portador de la T.P. 285.135 del C S de la J, para representar los intereses de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab2968eab82660bf1fc87237184e6896c1681235eb5efbd1252e81a5d9324ba**
Documento generado en 19/05/2022 01:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2018 00458** 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Expositores en Bienes Raíces S.A.S.
DEMANDADO	Martin Villegas Arquitectura S.A.S. Martin Luciano Villegas Tamayo
DECISIÓN	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte accionante a fin de que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que libró mandamiento de pago en debida forma o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al despacho, so pena de disponer la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Código de verificación: **c6dff6a3cba9682e6025802ac0db9f5896e8dffa52c122bcd4dafe332ee0d6f2**
Documento generado en 19/05/2022 01:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0652
RADICADO	05266-41-89-001-**2019-00819**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO(S)	Luz Alicia Vergara Callejas
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Banco Finandina S.A.**, en contra de **Luz Alicia Vergara Callejas**.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2809ebaa918dd52ddcc875d086b8eebe2967840e5eadc515d19b47a9a7fd9c**
Documento generado en 19/05/2022 01:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2019 01079** 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera de Antioquia
DEMANDADO	Diana Patricia Londoño Patiño y otro
DECISIÓN	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte accionante a fin de que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que libró mandamiento de pago en debida forma o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al despacho, so pena de disponer la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Código de verificación: **807722b364f05637442f8e6fb7b6739f7cb7df899b009e5ed9b5a4642a787d69**

Documento generado en 19/05/2022 01:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00145 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R Palmeras Etapa 1 P.H
DEMANDADO	Martín Alonso Bedoya Orozco Natalia Elena López Ríos
DECISIÓN	No accede a renuncia de poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede por medio del cual presenta renuncia al poder conferido, estima el despacho que no es posible acceder a lo solicitado, como quiera que no se allega constancia de copia de la comunicación enviada en tal sentido al poderdante, conforme lo normado en el artículo 76 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28438db1d661e18369206733308b2e84b81e443ef376a612c7ee491cf3e69fc**
Documento generado en 19/05/2022 01:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	María Nancy Melan Correa Luz Andrea Ospina Múnera
RADICADO	05266-41-89-001-**2020-00657**-00
ASUNTO	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C G del P, se requiere a la parte accionante a fin de que en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que admitió la demanda en su contra o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al Despacho, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c664600b821888ce2190dcc4dffd12d6e8557ee20ee9d5cf8d9df04097fe70**
Documento generado en 19/05/2022 01:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0655
RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00242**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Natalia Cárdenas Marín
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la abogada obrando como representante legal de **Hinestroza & Cossio Soporte** Legal S.A.S. endosataria en procuración de **Bancolombia S.A.**, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.,** en contra de **Natalia Cárdenas Marín.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 22 de septiembre de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6c90f9eeb1decb8b10375c0a27b36f002abd6c9fb8ebf84ea05e0b7f1eb3ce**
Documento generado en 19/05/2022 01:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2021 00286** 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear
DEMANDADO	María Carmen Puerta Patiño Carlos Mario Sánchez Sánchez
DECISIÓN	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte accionante a fin de que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la demandada **María Carmen Puerta Patiño** el auto que libró mandamiento de pago en debida forma o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al despacho, so pena de disponer la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a9827dda896baebb713a0d8e575f949c4c17ccf9e4ad68385bc159273423e7**

Documento generado en 19/05/2022 01:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	María Stephanie Hernández Ramírez
DEMANDADO	Paula Andrea Colorado Arango y otros
RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00305**-00
ASUNTO	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C G del P, se requiere a la parte accionante a fin de que en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 4 de agosto de 2021, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ca9a333a58bb7681a88379426351bc05c58c382c0f6e316202387d09072aff**
Documento generado en 19/05/2022 01:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	María Stephanie Hernández Ramírez
DEMANDADO	Paula Andrea Colorado Arango y otros
RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00332**-00
ASUNTO	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C G del P, se requiere a la parte accionante a fin de que en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que admitió la demanda en su contra o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al Despacho, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e2469e27b312bff0ebb1715b9bea1a31f1434368fa5754d6ef96d79d4cefcf**
Documento generado en 19/05/2022 01:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2021 00343** 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Asociación Mutual Bienestar
DEMANDADO	Nubia Mercedes Gómez Correa Francia Paola Rodríguez Silva
DECISIÓN	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte accionante a fin de que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que libró mandamiento de pago en debida forma o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al despacho, so pena de disponer la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7c115d3276b3710e3f11ec772427f454fd35dd0b5fca47c2350222ed84477f**

Documento generado en 19/05/2022 01:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2021 00390** 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Rosalba Sierra Mejía
DEMANDADO	Nelson Enrique Caly Romero Lilibeth Uran Gutiérrez
DECISIÓN	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte accionante a fin de que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que libró mandamiento de pago en debida forma o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al despacho, so pena de disponer la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a680bf995b7e10e3a4000c21a17e66e132743120c3ab98e51e050d9185bf7ced**
Documento generado en 19/05/2022 01:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00418**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Luis Horacio Espinal Vasco
DEMANDADO(S)	Gladis Eugenia Quintero Arbeláez
DECISIÓN	Corre traslado de acuerdo transaccional

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, para la terminación del proceso por transacción respecto de esta, SE CORRE TRASLADO del acuerdo transaccional allegado, por el término de TRES (03) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1e1194486af21ed4967e7a4b8295f6f05aca9f359b60e6ad0640e5e422ba0b**

Documento generado en 19/05/2022 01:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Arrendamientos Aburrá Sur S.A.S
DEMANDADO	Sandra Lucía Sierra Zapata y otros
RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00421**-00
ASUNTO	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C G del P, se requiere a la parte accionante a fin de que en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar al demandado Gustavo Alberto Carmona López el auto que admitió la demanda en su contra, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1229f7b6e5224bae68f7a415d12a55d60d92ef728f5549f29c4a787cb78c5712**
Documento generado en 19/05/2022 01:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2021 00438** 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Arrendamientos Rogelio Acosta S.A.S.
DEMANDADO	Nicolás Antonio Horta Aguilar María Concepción Ruiz Rojas
DECISIÓN	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte accionante a fin de que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que libró mandamiento de pago en debida forma o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al despacho, so pena de disponer la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed307bd0dbbbc5fff3238e7e179c7e0d27436235b0713b8bae2f2bfd2981741d**

Documento generado en 19/05/2022 01:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2021 00440** 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Mónica Saldarriaga Blandón
DEMANDADO	Marleny del Socorro Hernández Reinosa Luz Stella Vargas Rendón
DECISIÓN	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte accionante a fin de que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que libró mandamiento de pago en debida forma o proceda a gestionar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, y de cuenta de ello al despacho, so pena de disponer la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf3adafa30a402ec51b77eec338aeb00299c8b2dc4e079474fde1b894c21d0d**
Documento generado en 19/05/2022 01:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0653
RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00781**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Alonso López Cardona
DEMANDADO(S)	Carmen Lucía Pérez Pérez
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Alonso López Cardona,** en contra de **Carmen Lucia Pérez Pérez.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 20 de octubre de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dc406d220e7ae7720186f0db50a289844b07d9a4b866fa427f482a203b07a7**
Documento generado en 19/05/2022 01:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0651
RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00853**-00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Yanis Yoplin Crespo Arboleda Jonathan Bustamante Pizarro
DECISIÓN	Termina proceso por pago de la cuotas en mora

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la abogada obrando como representante legal de **Hinestroza & Cossio Soporte** Legal S.A.S. endosataria para el cobro de **Bancolombia S.A.**, en virtud del cual se solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, terminado por pago de las cuotas en mora el presente proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.,** en contra de **Yanis Yoplin Crespo Arboleda y Jonathan Bustamante Pizarro.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 18 de noviembre de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora y, por lo tanto, la obligación continua vigente, así como su entrega a favor de la parte demandante.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el expediente del presente proceso es totalmente electrónico, sin que se hubieran aportado documentos originales junto con la demanda y se hace necesario dejar la constancia de desglose en el correspondiente título valor, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 116 del C.G.P., SE REQUIERE a la parte interesada para que lo allegue de forma física a las instalaciones del Despacho, así como el comprobante original del pago del arancel.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0997031898085f1b8286010a2598a31ea2533690ab174d869cde379e46c6a87**
Documento generado en 19/05/2022 01:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0654
RADICADO	05266-41-89-001-**2022-00247**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Mónica María Mosquera Martínez Verónica Gómez Tangarife
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la abogada endosataria para el cobro – quien cuenta con facultad para recibir de conformidad con lo previsto en el artículo 658 del Código de Comercio –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Cooperativa John F. Kennedy.**, en contra de **Mónica María Mosquera Martínez** y **Verónica Gómez Tangarife.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por autos del 18 de abril de 2022. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6468e10b97780c60f49336274df58228c8145287b194f1a513d2aadcd69294**
Documento generado en 19/05/2022 01:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00345** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Joaquin Guillermo Torres Arboleda
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0645

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Banco Finandina S.A.** en contra de **Joaquín Guillermo Torres Arboleda**, por la siguiente suma:

- **$11´751.532,oo** como capital representado en el pagaré No. 0103462, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **6 de noviembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole

entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Marcos Uriel Sánchez Mejía** identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.129.475** y tarjeta profesional N° **77.078**, para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46826e84005f8d8a28f2493627f28132c8244cdf3e2fc5d5b457ddaf73a169c3**

Documento generado en 19/05/2022 01:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2022-00348**-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	W.G. Especialistas Inmobiliarios S.A.S.
DEMANDADO	Jairo Adolfo Ceballos Guzmán y Hernando Alviar Zapata
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **W.G. Especialistas Inmobiliarios S.A.S.,** a través de apoderado judicial, en contra de **Jairo Adolfo Ceballos Guzmán y Hernando Alviar Zapata,** se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. Teniendo en cuenta que la presente demanda se trata de un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado, indicará la razón por la cual pretende el cobro de la cláusula penal por incumplimiento de contrato y de los cánones de arrendamiento, y en tal sentido adecuará la demanda a las formas propias del proceso de restitución de inmueble arrendado, toda vez que dichas pretensiones corresponden al proceso ejecutivo.

2. De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde la parte demandada recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos a la misma, toda vez que no allegó la prueba correspondiente

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma de la demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94647d7064a22a8e0e9467397adac12217b0ec1d512d54f6947f3036fa2d7e1**
Documento generado en 19/05/2022 01:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00349** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alianza Multiactiva de Servicios - Servialianza
DEMANDADO	Marco Tulio Suarez Pazos
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0648

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Alianza Multiactiva de Servicios - Servialianza** en contra de **Marco Tulio Suarez Pazos**, por la siguiente suma:

- **$3´845.088,oo** como capital representado en el pagaré No. 28450, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **1 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los

intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Benjamín Franco Vargas** identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.775.108** y tarjeta profesional N° **119.006**, para que represente a la parte actora.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c41be98fe6292aa1719e3adffba040cbdaf122619e80bebcf1272589e17bc0**

Documento generado en 19/05/2022 01:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2022-00350**-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos las Vegas S.A.S.
DEMANDADO	Daniel Arturo Rodas Moreno
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Arrendamientos las Vegas S.A.S.,** a través de apoderado judicial, en contra de **Daniel Arturo Rodas Moreno,** se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde la parte demandada recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos a la misma, toda vez que no allegó la prueba correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma de la demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo,

de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405d599770843ac3b63f4d19704dd33445981f87f48853a689c9f9b0e1d0dc93**
Documento generado en 19/05/2022 01:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0649
RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00351** 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Tierra Grata el Esmeraldal P.H
DEMANDADO	Juan Esteban Acosta Restrepo
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanados los defectos advertidos y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **Conjunto Residencial Tierra Grata el Esmeraldal P.H** en contra de **Juan Esteban Acosta Restrepo**, por las siguientes sumas de dinero:

- **$7.608,oo,** por concepto del saldo de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de septiembre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

- **$1.210.548,oo,** por concepto de 4 cuotas ordinarias de administración, a razón de $302.637 cada una, correspondientes a los meses de septiembre y diciembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

- **$999.336,oo,** por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de $333.112,oo cada una, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida,

liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole entrega asimismo de la copia de la demanda con sus anexos, asi como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Diego Fernando Trejos Ramírez** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.026.133.498** y tarjeta profesional No. **218.077** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489d131f67781342039402d2e0adf6aaaf0d02e86d7b48ee3e067a7c16f8b89e**

Documento generado en 19/05/2022 01:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica